

N. 35

R LXXVICSJ

Gobierno civil de Navarra

N.º 22 Mes de Octubre Año 1895

Pueblo de Milagro Seguros 2.º

Objeto

Expediente del Reglamento
denominado "La Estimada"
Nuevo Casino de Milagro

ALCALDÍA

DE LA VILLA

DE

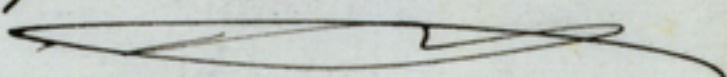
MILAGRO.



M. S. L.

13 N. de
M. S. L. para
los efectos de la
ley de asociaciones
m.
Valencia


Por el Sr. Presidente del mismo
se ha presentado en esta el
Caldia por triplicado el Regla
mento por el cual ha de regir
en esta villa un nuevo Casino
titulado "Club Amistad".
Tengo el honor de remitir
lo duplicado a V. S. en tri
plica de si lo estima arre
glado a las disposiciones de
losa tener a bien prestarle
la superior aprobación.
Dios que a V. S. muchos años.
Milagro 12 Noviembre 1898

Crispulo Ochotona


M. S. L. Gobernador Civil de Navarra
3. Pamplona

La Omistad

Nuevo Casino de

Moilagro

Reglamento

Artículo 1.º Se crea el casino La Omistad con el objeto de proporcionar a los individuos que la compongan el trato de una agradable reunión la lectura de periódicos, el juego de juegos de azar permitidos por las leyes vigentes y todas aquellas diversiones honestas que en concepto de la Junta Directiva deban permitirse.

Art.º 2.º El casino deshecha como ageno de su instituto todo fin político y prohíbe discutir públicamente dentro de su domicilio asuntos de gobierno, así como también blasfemar y pronunciar palabras inmorales.

Art.º 3.º El local del casino permanecerá siempre abierto para las autoridades debiendo estarlo para los socios durante el día y por la noche hasta las diez en invierno y las once en verano, excepto en los casos en que la Junta general acuerde en contrario la próroga que estime oportuno.

Art.º 4.º Los socios se dividirán en fundadores de número y accidentales. Serán fundadores los que ingresen en el Casino antes del primero de Enero próximo venidero, de número los que lo efectuen después de esta fecha y accidentales

aquellos que ingresen por tiempo indeterminado siempre que se hallen comprendidos como vecinos de esta Villa.

Art.º 5.º Los socios fundadores serán los propietarios primitivos de todos cuantos efectos pertenecían al Casino. Los de número pagarán por entrada dos pesetas con opción a las mejoras que respectivamente se introdujesen después de su ingreso debiendo además unos y otros pagar mensualmente la cuota de setenta y cinco centimos de peseta. Los accidentales abonarán solamente la mensualidad correspondiente, sin tener derecho alguno a la propiedad del Casino. Los nombres de los fundadores y de los de número figurarán en una lista que al efecto se colocará dentro del local.

Art.º 6.º Las cuotas deberán hacerse efectivas por adelantado antes del día ocho de cada mes.

Art.º 7.º Todo socio que defuera de abonar dos mensualidades consecutivas será dado de baja en el Casino.

Art.º 8.º Cuando hubiese algun individuo que deseara ingresar como socio lo manifestará al Sr. Presidente del Casino, éste lo hará presente a la Junta general en la primera reunión y esta lo admitirá o no por medio de una votación secreta.

Art.º 9.º Los socios tendrán derecho

1.º A elegir y ser elegidos para todos los cargos y comisiones sociales.

2.º A presentar por término de un mes uno o mas transeúntes, los cuales se han de sugetar mientras estén en el Casino a cumplir las mismas obligaciones de los socios.

4

Art.º 10. Es deber de los socios

1.º Cumplir el reglamento y las disposiciones emanadas de las Juntas General y Directiva

2.º Desempeñar gratuitamente los cargos que se les confieran, pudiendo tan solo hacer renuncia cuando fueren reelegidos.

Art.º 11. La edad exigida para ingresar como socio del Casino, después las formalidades consignadas en el artículo 8.º será desde diez y ocho años en adelante.

Art.º 12. Cuando algun socio faltare a lo prescrito en este reglamento, si después de haber sido amonestado por el Presidente insistiere en su conducta viciosa la Junta Directiva convocará a la General y dará cuenta del hecho, acordándose en ella su expulsión, si así fuere oportuno, por medio de votación secreta.

Art.º 13. El socio comprendido en el artículo anterior, se entenderá que pierde todos sus derechos a favor del Casino y que no podrá en ningún tiempo volver a pertenecer a él.

Art.º 14. El socio que desare de pertenecer al Casino por su voluntad y sin causa justificada al juicio de la Junta Directiva perderá todos sus derechos en el Casino, en el caso de justificar el motivo que le impulsare tendrá derecho a la devolución de la cuota de entrada que satisficieran.

Art.º 15. Cada socio podrá llevar al Casino cualquier persona cuya edad no exceda de 18 años sin contar con la Junta Directiva a la que presentará como transeunte en el caso de que el que haya de acompañarle sea mayor de dicha edad y de fuera de la localidad.

Art.º 16. El Casino estará representado y regido por una Junta denominada "Directiva"; compuesta de un Presidente, dos Vocales un administrador Ferreiro y un archivero coleccionador.

Art.º 17. La Junta Directiva deberá renovarse por mitad anualmente nombrándose en todos los casos por medio de votación en junta general.

Art.º 18. El gobierno del Casino compete a la Junta Directiva y en su consecuencia esta dentro de sus facultades.

1.º Adoptar las disposiciones que crea convenientes en los casos no previstos por este Reglamento cuando la urgencia sea tal, que no permita ser a la Junta general.

Art.º 19. Los cinco individuos que hayan de componer la Junta Directiva nombrados por votación será sin hacer distinciones entre ellos, una vez hecho el escrutinio se distribuirán entre sí los cargos en la forma que lo crea mas conveniente y darán cuenta del resultado a la Junta en la misma sesión en que fueran nombrados.

Art.º 20. Es deber del Presidente del Casino 1.º Mantener el orden en el local observando y haciendo observar el Reglamento y los acuerdos de la Junta general y Directiva.

2.º Convocar a junta parcial a la Directiva y presidir esta y las Juntas generales.

3.º Decidir las votaciones en que resultare empate.

4.º Ver las reclamaciones y quejas de los socios procurando con auxilio de la Junta

Directiva atender a las mas, si es posible, y poner el oportuno correctivo a las otras.

Artículo 21. Es deber del Tesorero Actuar

1.º Hacerse cargo de todos los ingresos que por cualquier concepto hubiera en el Casino.

2.º Autorizar con su firma todos los documentos de cargo y data de la Actuación.

3.º Llevar una cuenta detallada del empleo y distribución de los fondos y conceptos de estos, cuenta que deberá rendir al final de cada año en Junta general.

Artículo 22. Es deber de los Tres Vocales

1.º Sustituir al Presidente en sus funciones cuando este no las pueda ejecutar; entendiéndose que para este fin se nombrarán entre ellos con los títulos de 1.º y 2.º y recaerá en ellos esta obligación por suborden de nombramiento.

2.º Auxiliar en todas sus funciones a los demás individuos de la Junta.

Artículo 23. El Archivero Coleccionador deberá

1.º Conservar todos los documentos que afecten al Casino.

2.º Coleccionar los periódicos, libros y curiosidades que puedan ser útiles al mismo.

Artículo 24. Queda facultada la Junta Directiva para la inversión de los fondos excepto en el caso de que por un solo concepto hubieran de gastarse mas de cincuenta pesetas, para lo que se consultará a la Junta general.

Artículo 25. Para resolver en Junta general los asuntos que se pongan en discusión solo se exigirá convocados que sean todos los socios, que haya mayoría de los asistentes, sea cualquiera el número de estos.

Artículos Adicionales

Nº 26. El casino se halla situado en la casa que habita D^{to} Francisco Ochotorena sita en la Plaza de los Fueros.

Nº 27. Si el casino llegara a disolverse por cualquiera causa que sea los muebles y efectos que en él hubiere se repartirán por iguales partes entre los socios fundadores y de número con arreglo a lo prescrito en este Reglamento.

Elaborado el día de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco

El Presidente
Tomás Aguirre

El Vice presidente
Luis Suñer

El 1.^o vocal
Blas Pegenaut

El 2.^o vocal Ferrero
Felipe Dretor

El Secretario General
Maximo Lopez Vailo

Presentado en este Gobierno civil de provincia en el día de la fecha.

Pamplona 14 de Noviembre 1895

El Gobernador

Tomás Aguirre



ALCALDIA
DE LA VILLA
DE
MILAGRO.



No. 3. 82

Debe 795

A sus efectos

P. B.

Benigno el honor de remitir
a V. B. a los efectos que sean
precedentes Copia del acta de
Constitucion del Casino "La
Amistad" de esta villa la
cual se me ha remitido con
tal objeto por el Sr. Presidente
del mismo.

Dios que a V. B. m. d. am.
Milagro 20 de Abril 1895

Crispulo Ochotorena

No. 3. Sr. Gobernador civil de
Nariño

Casino "La Amistad."

Acta de Constitución definitiva

En la villa de Milagro a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco por lo tanto citados se reunieron en Junta General los tres socios fundadores del nuevo Casino "La Amistad" y el Sr. Presidente manifestó:

Que por el Ex. S. Sr. Gobernador civil de esta Provincia se había autorizado en catorce del actual el Reglamento por el cual ha de regirse esta sociedad, conforme a lo acordado en sesión de diez de los corrientes y que al efecto procedía dejar constituida la Sociedad para dar conocimiento de ello a dicha superior autoridad.

Enterados los tres socios y conformes en un todo con la manifestación del Sr. Presidente acordaron declarar definitivamente constituida desde hoy la sociedad titulada Casino "La Amistad", con el exclusivo objeto señalado en el Reglamento autorizado, la cual queda instalada en la Plaza de los Hueros n.º cinco piso segundo de la casa que habita D.º Francisco Ochotorena quien queda designado como Conserje del mismo.

Se acordó igualmente que dentro del local del Casino se coloque en un cuadro una copia certificada del Reglamento del mismo, así como la tarifa de precios y de lista de los socios.

Y acordando por último que se remita copia de esta acta, literal, al Ex. S. Sr. Gober

nador de la Provincia a los efectos que sean
procedentes se dio por terminada la reunion,
firmando la presente todos los que saben hacer
lo de que yo el Secretario certifico. = El Presi-
dente = Tomas Martinez = El vice Presidente = Luis
Luguin = El primer vocal = Toriano Agena Blas
Reynante = El segundo vocal = Ferreiro = Felipe Bre-
tos = El Tio = Maximo Lopez Vailo. = Los socios =
Marcelino Bericat. = Ildefonso Garcia = Termin.
Collarte = Domingo Cervera = Miguel Apilicu-
ta = Leon Arast = Fausto Castellano = Angel
Echarte = Crispulo Ochotorena = Pedro Safraya =
Manuel M. de Leon = Pedro Martinez = Urba-
no Canales =

Es copia conforme con su original
al que me remito. Vilagros veintinueve de
Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco

N.º 30

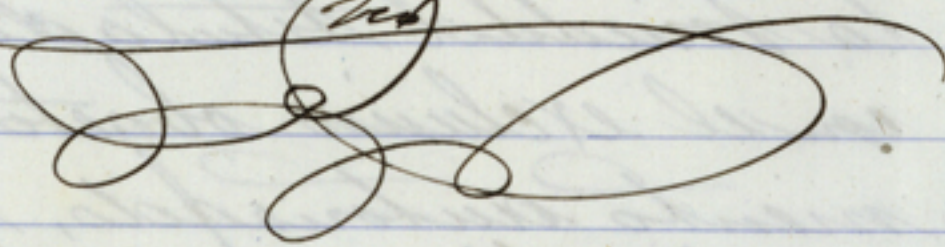
El Presidente

Tomas Martinez

El Secretario

Maximo Lopez Vailo

vis



Remite al M. D. D. Gobernador civil
de la Provincia a los efectos procedentes.

Vilagros 30 Noviembre 1898.



El Alcalde
Crispulo Ochotorena